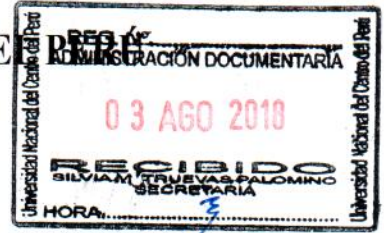




UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CENTRO DEL PERÚ
SECRETARÍA GENERAL

RESOLUCIÓN N° 4107-CU-2018



Huancayo, 31 JUL. 2018

EL CONSEJO UNIVERSITARIO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CENTRO DEL PERÚ;

Visto, el Informe Legal N° 329-2018-OGAL/UNCP presentado el 04 de julio 2018, a través del cual el Asesor Legal se pronuncia sobre aplicación de inhabilitación por sentencia judicial, que determina la inhabilitación para el ejercicio de la función pública, pronunciamiento de primera, segunda instancia y la Corte Suprema de Justicia.

CONSIDERANDO:

Que, el Cuarto Juzgado Penal Unipersonal de Huancayo, mediante Sentencia N° 013-2017-N-4-JUP-HYO contenido en la Resolución N° 19 de fecha 17 de marzo 2017, ha fallado condenando entre otros a los acusados Carlos Antonio Aduato Justo y Teodorico Pablo Escobar Vicuña, en calidad de cómplices primarios de sus autores, por el delito contra la administración pública, en las modalidades de colusión, negociación incompatible y peculado doloso por apropiación vigente y aplicable a los hechos materia del presente; en agravio del Estado-UNCP, representada por procuraduría pública anticorrupción; imponiéndole la pena privativa de libertad de tres años y tres meses, la misma que se dicta con carácter de suspendida, con el periodo de prueba de un año y ocho meses; fijándose además como pena accesoria inhabilitación conforme los Artículos 39° y 36° inciso 1) Privación de la función, cargo o comisión que ejercía o ejerce el condenado, 2) Incapacidad o impedimento para obtener mandato, cargo, empleo o comisión de carácter público, por el plazo de un año y ocho meses;

Que, la Sala Penal de Apelaciones y Liquidadora, ha emitido la Sentencia de vista, contenida en la Resolución N° 35 de fecha 03 de agosto 2017, que resuelve confirmar la sentencia contenida en la Resolución N° 19 de fecha 17.03.2017, en el extremo que condena a los acusados Carlos Antonio Aduato Justo y Teodorico Pablo Escobar Vicuña;

Que, la Corte Suprema de Justicia de la República, a través de la Segunda Sala Penal Transitoria ha emitido la Casación N° 1214-2017, declarando inadmisibles los recursos de casación excepcional interpuestos por los encausados Elmer Raúl Aquino Egas, Carlos Antonio Aduato Justo y Teodorico Pablo Escobar Vicuña, contra la sentencia de vista, de fecha 03 de agosto 2017, emitida por la Sala Penal de Apelaciones y Liquidadora, de la Corte Superior de Justicia de Junín, que confirmó la sentencia de primera instancia de fecha 17 de marzo 2017; ante lo cual el Quinto Juzgado Unipersonal Supraprovincial Especializado en Delitos de Corrupción de Funcionarios de Junín, determina cúmplase con lo ejecutoriado por la Corte Suprema;

Que, el Artículo 22°, inciso d) de la Ley Marco del Empleo Público N° 28175, modificada por la Primera Disposición Complementaria Modificatoria del Decreto Legislativo N° 1295, establece: El término del empleo público se produce por: Contar con sentencia condenatoria consentida y/o ejecutoriada por alguno de los delitos previstos en los Artículos 387 del Código Penal;

Que, el Artículo 95° de la Ley Universitaria N° 30220, establece las causales de destitución la transgresión por acción u omisión, de los principios, deberes, obligaciones y prohibiciones en el ejercicio de la función docente, consideradas como muy graves, en su numeral 95.4: Haber sido condenado por delito doloso; concordante con el Artículo 253° inciso d) del Estatuto Universitario;

Que, según Informe Legal N° 609-2018-OGAL/UNCP del 26 de julio 2018, el Asesor Legal manifiesta que no se requiere nuevo proceso administrativo disciplinario, por cuanto, la conducta de los docentes, ya fue evaluada en el proceso penal, pero además, conforme al Artículo III del Título preliminar del Código Procesal Penal "El derecho penal tiene preeminencia sobre el derecho administrativo", es decir no se puede revisar en sede o vía administrativa los actos que han quedado firmes o tienen la autoridad de cosa juzgada; no se está aplicando dos procesos administrativos o sanciones por el mismo hecho; o dos procesos o sanciones penales por el mismo hecho, por cuanto, cada proceso tiene una finalidad y objetivos distintos; en este caso se está aplicando las consecuencias del pronunciamiento jurisdiccional, que conforme al Artículo 4° de la Ley Orgánica del Poder Judicial, es obligatorio, vinculante y bajo responsabilidad su observancia. En tal sentido, se ratifica en los informes anteriores, en los que opina porque se aplique la sanción de destitución a los docentes Carlos Antonio Aduato Justo y Teodorico Pablo Escobar Vicuña, en aplicación del Artículo 95° numeral 95.4 de la Ley Universitaria N° 30220; y





UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CENTRO DEL PERÚ

SECRETARÍA GENERAL

RESOLUCIÓN N° 4107-CU-2018

De conformidad con las atribuciones conferidas por los dispositivos legales vigentes y al acuerdo de Consejo Universitario del 31 de julio 2018;

RESUELVE:

- 1° **DESTITUIR** al **Dr. Carlos Antonio Aduato Justo**, docente nombrado en la categoría de Principal a D.E. adscrito a la Facultad de Contabilidad, en mérito al Artículo 95° numeral 95.4 de la Ley Universitaria N° 30220 y el Artículo 253° inciso d) del Estatuto Universitario.
- 2° **DESTITUIR** al **Mg. Teodorico Pablo Escobar Vicuña**, docente nombrado en la categoría de Principal a D.E. adscrito a la Facultad de Ciencias de la Administración, en mérito al Artículo 95° numeral 95.4 de la Ley Universitaria N° 30220 y el Artículo 253° inciso d) del Estatuto Universitario.
- 3° **DISPONER** que las Facultades de Contabilidad y Ciencias de la Administración en coordinación con la Oficina General de Gestión del Talento Humano, ejecuten la destitución a partir del 31 de julio 2018.
- 4° **ENCARGAR** el cumplimiento de la presente Resolución al Vicerrectorado Académico y Dirección General de Administración, a través de las oficinas generales, oficinas y unidades correspondientes.

Regístrese, comuníquese y cúmplase



Mg. **HUGO ROSULO LOZANO NÚÑEZ**
SECRETARIO GENERAL



D. **MOISÉS RONALD VÁSQUEZ CAICEDO AYRAS**
RECTOR